



Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA otorgado el 25 de Abril de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago .-

Teatinos 332.-

Repertorio Nro: 2249 - 2023.-

Santiago, 27 de Abril de 2023.-



123456852230
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456852230.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozaq&ndoc=123456852230>.- .-

CUR Nro: F096-123456852230.-

4

REPERTORIO N° 2249/2023.-

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA
SOCIEDAD AGRICOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA SpA

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a veinticinco de Abril del año **dos mil veintitrés**, ante mí, **RODRIGO SOTOMAYOR GRAEPP**, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, **Suplente** del Titular don **Alberto Mozó Aguilar**, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de **Abril** bajo el número **novecientos treinta y seis**, y anotado en el Repertorio con el número **mil novecientos treinta y ocho**, ambos de fecha **once de Abril** del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: Don **VICTOR MANUEL MARSHALL JULLIAN**, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número ocho millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis guión uno, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, oficina setecientos ocho, Torre Norte, Comuna de Las Condes, compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública la **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA SOCIEDAD AGRICOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA SpA**, celebrada con fecha diecinueve de Abril de dos mil veintitrés, que es como sigue: "**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA SOCIEDAD AGRICOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA SpA** En Santiago, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis: treinta horas, en las oficinas ubicadas en Agustinas ochocientos cincuenta y tres, segundo piso, comuna de Santiago, tuvo lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de

Pag: 2/15



Certificado Nº
123456852230
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la **Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA**, en adelante también denominada "SASIPA" o la "Sociedad", contando con la asistencia por videoconferencia del Sr. Patricio Larrain Delgado, como representante del Sistema de Empresas (SEP) y este último a su vez en representación del accionista la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también denominada como "CORFO", dueño de cien mil acciones representativas del cien por ciento del capital social. Presidió esta Junta Extraordinaria la presidente del Directorio Sra. Yuriko Westermeier Tuki, y, actuó como secretario el abogado Sr. Víctor Marshall Jullian, quien es también el secretario del Directorio. De la misma manera y para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo cincuenta y siete de la ley 18.046, asiste también el Notario Público de Santiago don Rodrigo Sotomayor Graepp, Suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar. **I.- HOJA DE ASISTENCIA Y CALIFICACIÓN DE PODERES.** El representante del único accionista firmó la hoja de asistencia, en la que se indica el número de acciones y el nombre de los representados. Enseguida, se exhibió y aprobó, sin observaciones, el poder para actuar en nombre de la Corporación de Fomento de la Producción, acordándose dejar constancia en actas que dicho poder cumple con los requisitos señalados en los artículos ciento diez y siguientes del Reglamento de Sociedades Anónimas. La hoja de asistencia quedará archivada en la Gerencia General de SASIPA. **II.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS_** Luego de verificar que se encontraba presente y debidamente representado el único accionista de la sociedad, la presidente señaló que, por encontrarse asegurada la asistencia del titular del 100 por ciento de las acciones con derecho a voto, se omitieron las formalidades de citación. A continuación, la presidente señaló que habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas para que la Junta pueda reunirse y adoptar acuerdos, se declaraba constituida la asamblea y se daba inicio a la misma. **III.-**



OBJETO DE LA JUNTA_ Se informó que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas fue citada para pronunciarse sobre las siguientes materias: Uno.- Disminución de capital social de la empresa y modificación de artículos permanentes y transitorios que sean procedentes. Dos.- Determinación de texto refundido de estatutos sociales. Tres.- Toda otra materia de interés social y que sea competencia de la Junta. **IV.-**

DESARROLLO DE LA JUNTA Y ACUERDOS_ A continuación, se procedió al tratamiento, en particular, de cada una de las materias incluidas en la citación: **Uno.- Disminución de capital social y Modificación de artículos permanentes y transitorios que sean procedentes**

La presidente expuso que, según consta de la escritura pública de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, se modificó la sociedad para aumentar su capital social en la suma de tres mil ciento treinta y cuatro millones de pesos , aumento que sería pagado íntegramente por CORFO por parcialidades y a medida que las necesidades sociales así lo requirieran, pero en todo caso dentro de un plazo no superior a dos años. Transcurrido el plazo de dos años antes indicados, SASIPA solicitó a CORFO el pago de la suma de setenta y dos millones trescientos mil pesos . correspondiente a un saldo no pagado del aumento de capital efectuado, quien respondió que dichos recursos no se encontraban disponibles en su presupuesto anual. Todo lo anterior motivó la solicitud para que se regularizara el capital social de SASIPA reduciéndolo en una suma equivalente al saldo no enterado por CORFO, lo cual fue finalmente autorizado mediante el acuerdo del Consejo SEP número dos mil setecientos treinta y cinco, de fecha once de agosto del año dos mil veintidós, puesto en ejecución por Resolución Afecta número setecientos cincuenta y siete de su Director Ejecutivo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintidós y tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha con fecha veintinueve de Septiembre del mismo

Pag: 4/15



Certificado Nº
123456852230
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



año. De la forma antes reseñada, se han cumplido con las formalidades establecidas en el artículo sexto de los estatutos sociales para reducir el capital de SASIPA, razón por la cual se propone al accionista modificar el artículo cuarto permanente y eliminar el artículo primero transitorio de los estatutos de la sociedad, ambos referidos al capital social, con el objeto de reflejar en ellos la disminución de capital social en la suma setenta y dos millones trescientos mil pesos . Puesto los antecedentes en conocimiento el representante del accionista compareciente manifestó su conformidad con modificar el artículo cuarto permanente de los estatutos sociales, el que quedará de la siguiente manera: "**Artículo Cuarto: Capital:** El capital de la sociedad asciende a la suma de siete mil doscientos cinco millones cuatrocientos mil quinientos setenta y dos coma treinta y cuatro pesos, dividido en cien mil acciones nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas por la Corporación de Fomento de la Producción." En concordancia con lo anterior, el accionista manifestó también su acuerdo con eliminar y dejar sin efecto el artículo primero transitorio de los estatutos sociales que también estaba referido al capital social, ya que no tiene sentido repetir en él lo indicado en el artículo cuarto permanente de los estatutos. **Dos.- Determinación de Texto Refundido de Estatutos Sociales.** Luego de los acuerdos anteriores, la presidenta hizo presente la conveniencia de establecer un texto refundido de los estatutos sociales, lo cual facilitará su entendimiento y orden posterior. Visto lo expuesto precedentemente, el accionista está de acuerdo en fijar el siguiente texto refundido de los estatutos de la sociedad, la que en lo sucesivo se regirá por los siguientes términos: **ESTATUTO REFUNDIDO DE LA SOCIEDAD AGRICOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA SpA. TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo Primero: Nombre:** Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA, pudiendo utilizar la sigla o nombre de fantasía "SASIPA SpA", para fines de publicidad y

Pag: 5/15



Certificado
123456852230
Verifique validez
<http://www.fojas.>



propaganda. Esta sociedad se registrará por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio, y supletoriamente por las normas de las sociedades anónimas cerradas, en cuanto sean compatibles con la existencia de un solo accionista. **Artículo Segundo: Duración y Domicilio:** La sociedad tendrá una duración indefinida y tendrá su domicilio en la Isla de Pascua, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que el Directorio acuerde establecer en el país. **Artículo Tercero: Objeto:** La sociedad tendrá por objeto administrar y explotar por cuenta propia o ajena, predios agrícolas y urbanos, servicios de utilidad pública y otros bienes ubicados en la Isla de Pascua, y realizar cualquiera otra actividad relacionada con dicho objeto; y, en virtud de lo autorizado por el artículo primero de la Ley Número diecinueve mil doscientos noventa y tres, tendrá por finalidad, además, la producción y distribución de agua potable y la recolección, tratamiento y evacuación de aguas servidas, y la realización de las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, dentro de los límites territoriales atendidos al once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, fecha de la publicación de dicha ley en el Diario Oficial. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, AUMENTO Y/O REDUCCIÓN DEL CAPITAL Y RESPONSABILIDAD: Artículo Cuarto: Capital:** El capital de la sociedad asciende a la suma de siete mil doscientos cinco millones cuatrocientos mil quinientos setenta y dos coma treinta y cuatro pesos, dividido en cien mil acciones nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas por la Corporación de Fomento de la Producción **Artículo Quinto: Acciones y Títulos:** Las acciones serán emitidas por la sociedad y no será necesario imprimir láminas físicas que representen títulos accionarios. **Artículo Sexto: Aumento y/o Reducción del Capital:** Los aumentos y/o reducciones del capital serán acordados por el accionista CORFO, previo Acuerdo al respecto aprobado

Pag: 6/15



Certificado Nº
123456852230
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



por el Consejo Directivo de su Comité Sistema de Empresas SEP, o el órgano que lo suceda, puesto en ejecución por una Resolución de su Director Ejecutivo; afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República; ya sea en la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas o mediante la modalidad directa que contempla el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. Los aumentos de capital deberán quedar enterados en dinero u otros bienes, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la respectiva escritura pública de modificación de estos estatutos. **Artículo Séptimo: Registro de**

Accionistas: La sociedad llevará un Registro de Accionistas en que se anotará, a lo menos: i) El nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario del accionista; ii) El número de acciones de que sea titular y la fecha en que se inscribieron a su nombre; iii) Si las acciones están pagadas o por pagar y en este caso, sus condiciones y fecha de pago; iv) La transferencia de acciones y la constitución de algún gravamen sobre las mismas. **Artículo Octavo: Responsabilidad**: El o los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes de la sociedad. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION. Artículo**

Noveno: El Directorio: A) La administración de la sociedad y el uso del nombre o razón social estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros responsables, B) Los directores serán elegidos en junta de accionistas legalmente constituida; C) Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta de accionistas que deba celebrar la sociedad. En el intertanto, el Consejo Directivo del Comité Sistema de Empresas SEP, o quien lo suceda, podrá nombrar un reemplazante; D) Los Directores serán remunerados y su monto y forma será fijada por el Consejo SEP teniendo un componente fijo y otro variable sujeto a desempeño, sin perjuicio de las facultades establecidas al efecto para la la junta de accionistas, y durarán tres años en sus cargos; sin perjuicio que puedan ser revocados

Pag: 7/15



Certificado
123456852230
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.co>



y/o reemplazados en cualquier momento por junta de accionistas especialmente solicitada para esos efectos por el o los accionistas; E) El Directorio se reunirá en sesiones, en el lugar, y en los días y horas que el mismo determine, previa citación del Presidente, a iniciativa propia o a petición por escrito de la mayoría del Directorio, debiendo sesionar a lo menos una vez al mes; F) Los acuerdos deberán adoptarse a lo menos por tres de los Directores, dejándose constancia en el acta de las disidencias. G) De sus deliberaciones se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por los directores que hubiesen asistido y por el Secretario designado por el Directorio. **Artículo Décimo:** El Directorio tendrá amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos dentro del cumplimiento del objeto social; y le corresponderá especialmente, sin que la enumeración que sigue sea limitativa, sino meramente ejemplar: a) Adquirir, a cualquier título, todo tipo de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, administración, concesión u otra forma de goce, b) Contraer, aceptar, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas, servidumbres y toda clase de garantías y prohibiciones en favor o en contra de la sociedad; c) Contratar, abrir, operar y cerrar cuentas corrientes comerciales en Bancos o u otras Instituciones Financieras autorizadas, nacionales o extranjeras, de depósito, de crédito, de ahorro u otras; d) Girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques; reconocer y/u objetar los saldos de cuentas corrientes, contratar cajas de seguridad en los Bancos, operarlas y cerrarlas; efectuar todo tipo depósitos a plazo, en fondos mutuos u otras formas autorizadas; e) Contratar préstamos en cuenta corriente, con letras, pagarés u otras formas, con garantías prendarias o hipotecarias o sin garantía; operar con warrants; descontar créditos, girar, firmar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar, cobrar, protestar letras de cambio, cheques u otros documentos

Pag: 8/15



Certificado Nº
123456852230
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mercantiles; f) Recibir de cualquier entidad pública o privada, las sumas, bonos o valores, de cualquiera naturaleza que correspondan a la sociedad; g) Cobrar, percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, otorgando recibos y cancelaciones totales o parciales, quitas o esperas; h) Ceder créditos aceptar cesiones; pactar indivisión; exigir, aceptar y objetar rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; pedir, aceptar o impugnar expropiaciones; convenir y aceptar estimación de perjuicios; i) Contratar seguros, anticresis, avíos u otros; j) Novar, remitir y compensar obligaciones; k) Recibir todo tipo de correspondencia, aun certificada, giros y encomiendas postales; l) Conferir mandatos y efectuar delegaciones, reasumiendo cuando lo estime conveniente; m) Dictar y modificar Reglamentos internos que fueren menester para el adecuado funcionamiento de la sociedad y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y dichos Reglamentos; n) Constituir y/o participar en nuevas empresas, en los términos y previa la autorización que contempla el artículo veinticinco de la Ley Número seis mil seiscientos cuarenta, Orgánica de la Corporación de Fomento de la Producción; sin perjuicio de la facultad de modificar, disolver y liquidar, conforme a los respectivos estatutos y normativa, aquellas sociedades o entidades en que actualmente tenga participación o interés; o) Establecer sucursales, oficinas o agencias, dentro o fuera del país, en cuanto fuere necesario, y suprimirlas cuando no se justifiquen; p) Efectuar, en cuanto corresponda, operaciones de comercio exterior, realizando los respectivos trámites ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas y demás entidades pública y/o privadas pertinentes; q) Nombrar y/o remover al Gerente General de la Sociedad y fijarle sus atribuciones, deberes y remuneración; y designar al Secretario del Directorio; y a propuesta del Gerente General, nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los trabajadores de la sociedad; r) En el orden judicial

Pag: 9/15



Certificado
123456852230
Verifique validez
<http://www.fojas.>



tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **Artículo Undécimo: El Presidente, Vicepresidente, y Gerente General:**

A) El Presidente será elegido en la primera sesión del Directorio y tendrá las siguientes funciones: i) Presidir las sesiones del Directorio y decidir con su voto los empates que se produzcan; ii) Citar al Directorio por iniciativa propia o cuando lo pidan por escrito a lo menos tres Directores; iii) Velar por cumplimiento de estos estatutos y reglamentos de la sociedad y ejercer supervigilancia sobre su administración; iv) Firmar junto con el resto de los Directores y con el Gerente General el Balance, Inventarios, Estados Financieros y la Memoria Anual de la Sociedad; y v) Ejercer las demás facultades y funciones que contemplen estos estatutos o la respectiva normativa. B) Asimismo en dicha primera sesión del Directorio se elegirá a un vicepresidente, que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, lo que no será necesario acreditar ante terceros. C) El Gerente General tendrá a su cargo la administración de sociedad en su giro ordinario, representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, tendrá derecho a voz en el Directorio, pudiendo dejar constancia de su opinión en la actas respectivas; cautelará el cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y del cumplimiento de los acuerdos que adopte el Directorio; y tendrá las facultades y obligaciones que le delegue el Directorio, las que deberán constar por escritura pública. **TÍTULO CUARTO: JUNTA DE ACCIONISTAS. Artículo Duodécimo: Materias a tratar y formalidades.**

Modificación de estatutos. Existirá la obligación anual de celebrar una junta con el o los accionistas dentro del cuatrimestre siguiente al balance para efectos de tratar las siguientes materias: (uno) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o

Pag: 10/15



Certificado Nº
123456852230
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



liquidadores de la sociedad; (dos) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; (tres) la elección o revocación de los miembros titulares del directorio, de los liquidadores y de los auditores externos, cuando proceda; (cuatro) la fijación de la remuneración de los directorios, cuando corresponda; y (cinco) en general, cualquier materia de interés social. Asimismo, también habrá Junta de Accionistas cuando corresponda una modificación de estatutos, o se trate una transformación, fusión, disolución o liquidación de la sociedad, y en todo caso respecto a cualquier materia de interés social, siempre que así lo solicite por escrito el accionista al Directorio, a través del Comité Sistema de Empresas SEP, o el órgano que lo suceda. Las actas se reducirán a escritura pública por la o las personas que se designen y se llevará a cabo en tiempo y forma la respectiva materialización y legalización de los acuerdos adoptados. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que, además, tiene dicho único accionista de actuar directamente respecto de las modificaciones de estatutos en los términos que consulta el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. **TÍTULO QUINTO: BALANCE. Artículo Décimo Tercero:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad, que será auditado por Auditores Externos y que deberá ser presentado por el Directorio al accionista en la junta de accionista siguiente, para su aprobación, modificación o rechazo. **TÍTULO SEXTO: FISCALIZACIÓN Y NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE. Artículo Décimo Cuarto:** El o los accionistas reunidos de cualquiera de las formas que establece el Título Cuarto del Estatuto, estarán llamados a decidir respecto a un determinado ejercicio sobre la aprobación, modificación o rechazo de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse; como también designar y/o confirmar a los auditores externos, para que examinen la contabilidad, inventario, balance general

Pag: 11/15



Certificado
123456852230
Verifique validez
<http://www.fojas.>



y demás estados financieros de la sociedad. **Artículo Décimo Quinto:**
Normativa Especial aplicable y Administración de sus Acciones: A esta sociedad, en su calidad de empresa filial de CORFO, se le aplicará, entre otras disposiciones del sector estatal, las siguientes: i) El artículo tercero, del Decreto Ley número mil cincuenta y seis, de mil novecientos setenta y cinco, sobre aportes de capital, depósitos o adquisición de instrumentos en el mercado de capitales; ii) El artículo cuarenta y cuatro del Decreto Ley número mil doscientos sesenta y tres, sobre Administración Financiera del Estado; iii) El artículo once, de la Ley número dieciocho mil ciento noventa y seis, sobre Presupuesto Anual de Caja; y iv) El artículo veinticinco, de la Ley número seis mil seiscientos cuarenta, Orgánica de Corfo, en cuanto a constitución y/o participación en nuevas empresas. Además, se deja constancia que el Consejo de Corfo, mediante el Acuerdo número mil ochocientos setenta y nueve, de mil novecientos noventa y siete, puesto en ejecución por la Resolución afecta número dieciocho, del mismo año, de su Vicepresidente Ejecutivo, cuyo texto refundido se contiene, actualmente, en la Resolución afecta número trescientos ochenta y uno, de dos mil doce, del mismo Vicepresidente, delegó la plena administración de los derechos, hoy de las acciones, de Corfo en la Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Limitada, hoy Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA., en dicho Comité SEP. **TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Artículo Décimo Quinto:** La disolución y liquidación de la sociedad se acordará por el accionista CORFO, previo Acuerdo de su Consejo, puesto en ejecución por una Resolución de su Vicepresidente Ejecutivo, afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República; ya sea en la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas o mediante la modalidad directa que contempla el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio y de lo previsto en el Título Cuarto, artículo duodécimo, de estos estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás

Pag: 12/15



Certificado Nº
123456852230
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



causales que contempla la ley. Disuelta la sociedad, se agregará a su nombre las palabras “en liquidación”, y la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros designados por el accionista Corfo, en la referida Resolución de su Vicepresidente Ejecutivo, por el plazo para desempeñar su cometido y demás condiciones que se establezcan en la misma Resolución. **TÍTULO SEPTIMO:**

ARBITRAJE. Artículo Décimo Sexto: En el evento que existiera más de un accionista, las dificultades que pudieran ocurrir serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo; y en su defecto, por la Justicia Ordinaria **Tres.- Toda otra materia de interés social y que sea competencia de la Junta.**

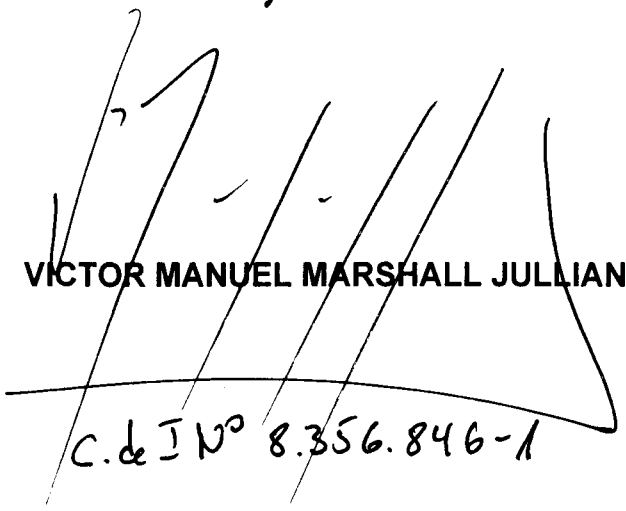
Se convino por el representante del accionista presente, que todos los acuerdos adoptados en esta Junta se entenderán aprobados por la sola circunstancia de suscribirse el Acta correspondiente por el presidente, el secretario y el accionista asistente. Asimismo, se facultó al abogado Sr. Víctor Marshall Jullian para que proceda a reducir a escritura pública la presente Acta una vez que ésta se encuentra firmada y sin esperar su ulterior aprobación y, al portador de un extracto de dicha escritura pública para que requiera la publicación, inscripción, subinscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar y para legalizar la presente reforma estatutaria. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diecisiete: treinta horas. Firman en señal de conformidad: PATRICIO LARRAIN DELGADO p.p. Sistema de Empresas (SEP) p.p. CORFO YURIKO WESTERMEIER TUKI Presidente del Directorio VICTOR MARSHALL JULLIAN Abogado - Secretario

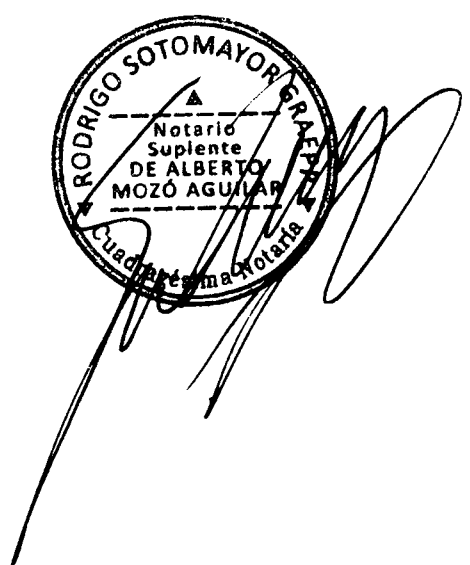
CERTIFICADO. El notario que autoriza certifica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas: que asistió a la junta de accionistas de **Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA** a que se refiere la presente acta, y que lo que esta contiene es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.



4

Santiago, diecinueve de abril de dos mil veintitrés Hay firma ilegible y timbre Rodrigo Sotomayor Graepp Notario Suplente Cuadragésima Notaría".- Conforme con el acta tenida a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma y estampa su impresión dígito pulgar el compareciente en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe. 4


VICTOR MANUEL MARSHALL JULLIAN
C. de I N° 8.356.846-1



REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO
NOTARIO AGUILAR



Certificado
123456852230
Verifique validez
<http://www.fojas.>

